

norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación;

Que, el artículo 17° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, prescribe que “Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate, concertación de sus planes de desarrollo y presupuesto, y en la gestión pública. Para este efecto, deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas”. Señala, además, que “Sin perjuicio de los derechos políticos que asisten a todos los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes, y los que los gobiernos regionales y locales establezcan de acuerdo a ley”;

Que, el artículo 20, numeral 36, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, según texto modificado por Ley N° 31433, establece que es atribución del alcalde convocar bajo responsabilidad, como mínimo a dos audiencias públicas distritales o provinciales, conforme a la circunscripción del gobierno local;

Que, asimismo, el artículo 119-A a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos. Los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal”;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 003-2021-MPC de fecha 31 de marzo de 2021, se aprueba el Reglamento de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Provincial del Callao, estableciéndose las pautas y mecanismos a seguir para la convocatoria y realización de las mencionadas Audiencias, a fin de promover la participación democrática y responsable de los vecinos de la Provincia Constitucional del Callao;

Que, mediante Informe N° N°019-2024-MPC/GPV de fecha 03 de setiembre de 2024, la Gerencia de Participación Vecinal informó a Gerencia Municipal que es necesario y oportuno convocar al proceso de Audiencia Pública de Rendición de Cuentas correspondiente al período Primer Semestre 2024 por parte de la Municipalidad Provincial del Callao;

Que, mediante Informe N° 280-2024-MPC/OGAJ de fecha 09 de setiembre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de las facultades conferidas en el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial del Callao, emite opinión legal favorable con respecto a convocar al proceso de Audiencia Pública de Rendición de Cuentas correspondiente al período Primer Semestre 2024;

Estando a lo expuesto, con el visado de la Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Participación Vecinal, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 20, inciso 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo 1.- CONVOCAR a Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Provincial del Callao, correspondiente al período del Primer Semestre del año 2024, conforme se detalla a continuación:

Día	Lunes 30 de setiembre de 2024
Hora	03:00 p.m.
Lugar	Casa del Adulto Mayor - Callao, ubicada en A.H. Bocanegra, Calle Gamma S/N (al costado de la Comisaría de Bocanegra).

Detalles para la Inscripción de participantes y Agenda

Lugar	Palacio Municipal - Vía Mesa de Partes de la Municipalidad Provincial del Callao.
Plazo	Desde la publicación de la convocatoria hasta el 28 de setiembre de 2024.
Horario	Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. y sábados de 9:00 a.m. a 12:00 a.m.
Agenda	Apertura de Audiencia Pública de Rendición de Cuentas Balance y resultados en temáticas municipales Avances y logros en temáticas municipales Retos y proyecciones de gestión Intervenciones ciudadanas Cierre de Audiencia Pública de Rendición de Cuentas

Artículo 2.- ENCARGAR al Equipo Técnico de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Provincial del Callao, así como a las Unidades Orgánicas involucradas, la realización de las acciones correspondientes, para la difusión y cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Secretaría General del Concejo Municipal la publicación del texto del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial “El Peruano” y a la Oficina General de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, su publicación, en el Portal Web Institucional (www.gob.pe.municipallao).

Artículo 4.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, en el Diario Oficial El Peruano y/o en el portal web institucional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO SPADARO PHILIPPS
Alcalde

2324249-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL FERREÑAFE

Ordenanza que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2024-CMPF

Ferreñafe, 3 de julio de 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE
FERREÑAFE

I. VISTO:

El Informe N° 51-2024-MPF/GTM, de fecha 28 de mayo del 2024, de la Gerencia de Tributación Municipal; el Informe Legal N° 328-2024-MPF-GAJ, de fecha 13 de junio del 2024, respecto a la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, habiéndose realizado la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 03 de julio del 2024 y;

II. CONSIDERANDOS:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en su artículo 40° que los procedimientos administrativos, requisitos y costos se establecen exclusivamente mediante ordenanza municipal,

y que dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, aprobados por cada entidad. Por su parte, el artículo 53, señala que procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado;

Que, asimismo el artículo 43° establece la obligación de todas las entidades públicas de elaborar, aprobar o gestionar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, el que comprende todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal, el cual deberá consignarse expresamente en el TUPA con indicación de la fecha de publicación en el Diario Oficial, así como la calificación de cada procedimiento según corresponda entre procedimientos de evaluación previa o de aprobación automática, entre otros;

Que, el artículo 68° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que: "Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: (...) b) Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos, siempre y cuando involucre el desarrollo de un procedimiento o servicio de la Municipalidad para el contribuyente;

Que, en ese contexto, el artículo 44° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, prescribe que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Decreto de Alcaldía, para el caso de gobiernos locales, caso contrario, su aprobación se realiza a través de Ordenanza Municipal, y en ambos casos se publica obligatoriamente en el portal del diario oficial El Peruano, y adicionalmente se difunde a través del Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE y en el respectivo Portal Institucional;

Que, la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, aprueba los Lineamientos para la Formulación y Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos, señalando en su artículo 18 que la aprobación del TUPA en el caso de las entidades de Gobiernos Locales y sus organismos públicos se realiza mediante Ordenanza Municipal;

Que, el artículo 41°, numeral 41.1 del TUO de la Ley N° 27444, señala que mediante Decreto Supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos, así como que las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos y servicios estandarizados en su respectivo TUPA sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad; habiéndose aprobado el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control mediante el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM; el Decreto Supremo que aprueba Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento y de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas mediante el Decreto Supremo N° 200-2020-PCM; y el Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos y un servicio prestado en exclusividad estandarizados de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Locales mediante el Decreto Supremo N° 200-2020-PCM, los que deben incorporarse en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1203, se crea el Sistema Único de Trámites (SUT) como herramienta informática para la elaboración, simplificación y estandarización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), así como el repositorio oficial de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, con su correspondiente información

sustentatoria, formulados por las entidades de la Administración Pública, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 031-2018-PCM, que establece en el artículo 15° que el SUT constituye el único repositorio oficial de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad de todas las entidades de la Administración Pública contenidos en el TUPA que se interconecta con el portal del gobierno peruano y cualquier otro portal oficial para efectos de su difusión;

Que, la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 004-2018-PCM/SGP aprobó el Nuevo Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA, y dispone que la adecuación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad al Nuevo Formato del TUPA se produce gradualmente, de acuerdo al cronograma aprobado mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 006-2021-PCM/SGP se aprobó el cronograma para la adecuación al nuevo formato del TUPA y el plazo máximo de implementación y uso del SUT.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 018-2019-CMPF de 23 de setiembre de 2019 el Concejo Municipal de Ferreñafe aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe;

Que, por lo tanto resulta necesario aprobar el nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, que adecua sus procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad al nuevo formato del TUPA y su elaboración mediante su registro en el Sistema Único de Trámites (SUT) de acuerdo a lo establecido por las diferentes Resoluciones de Secretaría de Gestión Pública, para establecer nuevos procedimientos administrativos, modificación de requisitos y tasas de acuerdo a la normatividad vigente, y mediante una simplificación administrativa en todos los procesos;

Que, el titular del pliego, la Señora Alcaldesa Martha Esmeralda de la Oliva Bonilla, lleva a votación, la que dispuso APROBAR por UNANIMIDAD de los Señores Regidores asistentes. Estando a lo expuesto y con las facultades otorgadas por el Artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, aprobó:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

Artículo Primero.- APROBAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, respecto a los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, requisitos, plazos y derechos de trámite que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- APROBAR los formatos y/o formularios requeridos para la atención de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe.

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el diario oficial El Peruano, y su Anexo en el portal web Institucional del Diario Oficial El Peruano, así como en el portal de la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en la página web institucional de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe www.muniferrenafe.gob.pe.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación; así como DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 018-2019-CMPF y toda norma que se oponga a la presente ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARTHA ESMERALDA DE LA OLIVA BONILLA
Alcaldesa

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.